

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 19.—** Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 368 en la que dá cuenta de haber admitido la renuncia de su destino al Telegrafista 2.º D. Silvestre Ubaldo, con reserva de los derechos señalados en el art. 53 del Reglamento; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo actuado por V. E. en el asunto de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 17.—** Excmo. Sr.—Para la plaza de Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion Civil, vacante por renuncia de D. Silvestre Ubaldo con el sueldo anual de 300 pesos y 200 de sobresueldo, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Domingo de Ocampo con antigüedad de la fecha de 13 de Octubre último en que con carácter de interinidad fué nombrado por V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 18.—** Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E., núm. 369 en la que dá cuenta de haber nombrado Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion á D. Domingo de Ocampo, con el sueldo anual de 300 pesos y 200 de sobresueldo, para ocupar la vacante de D. Silvestre Ubaldo; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el referido nombramiento con carácter de interinidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.—

*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 4.—** Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Mariano Zaera, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Julio Muñoz Hernandez, que es electo oficial primero de la Contaduría general de Hacienda de ese Archipiélago, y reúne las condiciones necesarias para el espresado cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 15.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E., fecha 30 de Junio del año próximo pasado, que puso en vigor en esas Islas los presupuestos provinciales y municipales, de ingresos y gastos para el vigente ejercicio económico de 1885 á 86. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y en contestacion á su carta oficial núm. 371 de 29 de Setiembre último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 9.—** Excmo. Sr.—Visto el expediente sobre rectificacion de las credenciales de los Ayudantes primeros de Montes de esas Islas D. Vicente Bernis, D. Genaro Valera, D. Feliciano Garcia y D. Leon Vizcarra, remitido por V. E., en copia, con carta oficial núm. 380 de 31 de Octubre del año último, y resultando que ni en los presupuestos, ni en la minuta de la Real orden de 11 de Agosto de 1885 por la cual

se concedió el ascenso á los referidos funcionarios, existe error alguno en la designacion del sueldo que les corresponde, lo cual demuestra, que el que en las credenciales aparece, segun el expediente por V. E. remitido, ha sido simplemente de copia; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. fecha 19 de Octubre último, por el cual dispuso que se considerasen modificadas las credenciales de los interesados en el sentido de que el sueldo que en su calidad de Ayudantes primeros de Montes han de percibir es el de setecientos pesos fijado en presupuestos, debiendo sentir esta disposicion sus efectos desde la fecha en que dichos funcionarios tomaron posesion de su nuevo empleo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 10.—** Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido por la Inspeccion general de Montes de esas Islas y remitido por V. E. en copia, con su carta oficial número 379 de 31 de Octubre último, sobre rectificacion de la credencial del Ayudante mayor de Montes D. Francisco Cabañas y Aulestia; por aparecer en ella el sobresueldo de mil doscientos pesos en lugar del de mil trescientos que es el que le corresponde.—Considerando que estando equiparados los Ingenieros y Ayudantes de Montes y Minas por Real orden de 2 de Setiembre de 1881 á los de Caminos, Canales, y Puertos, en cuanto á los honores, categorías, sueldos y sobresueldos que han de disfrutar en las provincias de Ultramar, el Ayudante mayor Sr. Cabañas que tiene su residencia fuera de la Capital debe percibir el sobresueldo de mil trescientos pesos que los Ayudantes Mayores de Caminos perciben en iguales circunstancias y no el de mil doscientos que por error material se ha consignado en presupuestos y en la credencial del interesado. Considerando que si bien en presupuestos por efecto del error material expresado, solo se consigna al Ayudante mayor de Montes que ha de residir fuera de la Capital el sobresueldo de mil doscientos pesos, el error no ha trascendido al sueldo ni á la suma total de sueldo y sobresueldo, pues el primero es el que realmente corresponde y la segunda la que representa la acumulacion del sueldo, no al sobre-

suelo equivocadamente consignado, sino al de mil trescientos pesos que verdaderamente debió consignarse.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. de 19 de Octubre del año próximo pasado, por el cual dispuso se entendiese modificada la credencial del Ayudante mayor Sr. Cabañas, en el sentido de que el sobre sueldo que le corresponde percibir es el de mil trescientos pesos, debiendo retrotraerse los efectos de esta resolución á la fecha en que el interesado tomó posesion del ascenso que por R. O. de 11 de Agosto de 1885, se le concedió. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 20.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 364 en la que dá cuenta de instancia promovida á nombre de la empresa del *Diario de Manila* en solicitud de la supresion del pago de cuartos por la entrega de los periódicos á domicilio, ó que se deje en libertad á los suscritores para recogerlos gratuitamente en las administraciones ó estafetas, y considerando la conveniencia de favorecer en lo posible á las empresas periódicas, haciéndolo á la vez á la cultura pública contribuyendo tambien en las circunstancias especiales del Archipiélago, á la propagacion del idioma de la metrópoli; teniendo en cuenta por otra parte que no sería justo privar á los carteros del producto, dejándoles el trabajo de repartir los periódicos; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se entienda reformado el Decreto de V. E. de 12 de Setiembre de 1884 sobre organizacion del servicio de correos en esas Islas, en el sentido de quedar en libertad los suscritores á periódicos para recogerlos gratuitamente de las administraciones ó estafetas, ó recibirlos á domicilio mediante el abono establecido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 25.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:—«Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien señalar de conformidad con la Direccion general de Correos y Telégrafos, los dias que en el adjunto estado aparecen para la salida de esta Corte, durante el año que comierza, de la correspondencia que, partiendo de Marsella, conducida por las Mensajerías marítimas francesas, ha de ser recogida y trasportada desde Singapore á las Islas Filipinas en los vapores de la Compañía Trasatlántica encargados de este servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. con inclusion del estado que se cita para su conocimiento, quedando en remitir á V. E. luego que lo haga la citada Direccion general de Correos, un ejemplar del itinerario de las Mensajerías francesas á fin de que tenga noticia de las fechas de salida de las mismas del puerto de Singapore en los viajes de regreso á Europa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que indica los dias de salida, durante el año de 1886, para la correspondencia para las Islas

Filipinas, conducida por los vapores-correos de la Compañía Trasatlántica y por las Mensajerías marítimas francesas.

	VAPORES-CORREOS de la Compañía Trasatlántica.		MENSAJERIAS Marítimas Francesas.	
	De Madrid.	De Barcelona.	De Madrid.	De Marsella.
Enero. . .	30	El día 1.º de cada mes.	13	17
Febrero. . .	27		10	14
Marzo. . .	30		10	14
Abril. . .	29		7	11
Mayo. . .	30		19	23
Junio. . .	29		16	20
Julio. . .	30		14	18
Agosto. . .	30		11	15
Setiembre. . .	29		8	12
Octubre. . .	30		20	24
Noviemb.º	29		17	21
Diciemb.º	30		15	19

Madrid 2 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Rodríguez*.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Es copia, J. Centeno.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 6 de Marzo de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginería.—Otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital y provisiones, núm. 1.—de Paseo enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Marina.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas con fecha 25 de Febrero próximo pasado dice al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar con fecha 29 de Diciembre último y bajo el núm. 3 ha sido comunicada al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 15 del que cursa me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Sr. Embajador de Francia participa á este Ministerio con fecha 7 del corriente lo que sigue:—En vista de los estudios hechos sobre las corrientes submarinas S. A. el Príncipe heredero de Mónaco se propone hacer lanzar balsas ó almadías en el Gulf Stream.—El experimento así intentado bajo los auspicios del Príncipe de Mónaco presenta un gran interés científico. Para responder al deseo que S. A. ha expresado con este motivo á Monsieur Freycinet, estoy encargado de rogar á V. E. que tenga á bien ponerse de acuerdo con sus colegas de Marina y Ultramar á fin de que las autoridades marítimas de las costas de España y de las Islas Canarias reciban instrucciones con objeto de que las balsas sean recogidas y enviadas á París el Ministro de Negocios extranjeros ó á S. A. el Príncipe de Mónaco con indicacion del día y lugar en que hubiesen sido descubiertas. Hay interés tambien en que este envío sea acompañado de todas las noticias y datos que sean posibles sobre el estado en que se encuentren las balsas.—El Gobierno de la República quedará muy obligado á V. E. de tener á bien participarle las medidas que adopte el de S. M. con presencia del ruego que se dirige en esta comunicacion.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, traslado á V. E. para los efectos oportunos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. á fin de que se dicten las oportunas órdenes al precitado objeto.—Y dispuesto su cumplimiento por la misma Superior autoridad, en decreto de esta fecha, tengo el gusto de trasladarla á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la «Gaceta oficial» de esta Capital para noticia de la marina mercante.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

### Anuncios oficiales.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

##### Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, cita, llama y emplaza á D. Fermín Enriquez Domínguez y á D. Angel Bustamante, Administrador é Intendente que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general al objeto de ser notificados del fallo dictado por la Sala Contenciosa mismo en la cuenta del Tesoro público de la referida provincia, respectiva al tercer trimestre del supuesto de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 4 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sánchez Soriano, D. Antonio García Jimenez, Administrador é Intendente que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general al objeto de ser notificados del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en la cuenta del Tesoro público de la referida provincia, respectiva al cuarto trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 4 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

#### DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Autorizado este Establecimiento por decreto de Intendencia general de Hacienda para adquirir maquinaria con destino á la fabricacion de la moneda nacional; y dispuesto por la misma se redacta un anuncio convocando á los que se crean condiciones de poder ofrecer los aparatos necesarios que segun relacion detallada se publica; la Direccion pone en conocimiento de los mismos que el precio que la Casa de Moneda ha de satisfacer á los que hagan mejores proposiciones, en el concurso de que se trata, ha de ser con la condicion expresa de que han de quedar por cuenta de ellos colocados los aparatos y máquinas en los talleres de la misma; pensables trabajos de instalacion dicte el Jefe del Establecimiento.

El plazo marcado para presentar las proposiciones será el de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Relacion de máquinas y aparatos que se trata de adquirir.

Una máquina de vapor horizontal estacionaria con condensador, provista de aparato automático de fuerza, completa con 25 caballos nominales; el condensador será de construccion perfeccionada correspondiente á las revoluciones de la máquina; los asientos de las válvulas serán de bronce y las válvulas de goma. El émbolo de la bomba de aire estará sujeto al extremo del eje del piston, y atornillado al cilindro de vapor por una pieza de conexión de hierro fundido, de modo que se asegure perfectamente el ajuste relativo de estas partes al motor de la máquina; los bronce del eje cigüeñal serán hechos de cuatro piezas, de modo que se puedan ajustar horizontal y verticalmente; las planchas del cabezal serán ajustables, y todas las partes funcionantes de las válvulas tendrán la dureza de temple conveniente; el volante será de dimension proporcional y en su eje, de manera que pueda recibir la correa para transmitir toda la fuerza de la máquina. Tendrá la bomba de alimentacion de tamaño proporcional al émbolo será movido por un ecéntrico separado; la bomba tendrá válvulas y asientos de bronce y una cámara de aire mas los tubos y conexiones de costumbre. Los muñones ó rondanas de la máquina vendrán hechos en dos piezas para poder ser

versar el movimiento de la direccion de las revoluciones de ella con sólo quitarlos y trasponer los extremos. La máquina vendrá completa y con los tornillos de sujecion á los cimientos.

Dos calderas de vapor del sistema Cornish, con cañon interno cada caldera, de 16 caballos nominales de fuerza cada una, construidas de los mejores materiales, de manera especialmente sólida y probadas antes de salir de la fábrica á una presión hidráulica doble de la que ha de ser la presión ordinaria y nominal de sus trabajos; los bordes de las planchas serán cepillados y las juntas longitudinales remachadas en fila doble. Las piezas accesorias consistirán, para cada caldera, en dos válvulas de seguridad, una válvula de retencion, un manómetro de vapor con sus adherentes, un hidrómetro, dos grifos de prueba, un grifo de purga ó descarga, una fachada de horno con sus portezuelas, un juego de parrilla, dos soportes, una contrapuerta para el conducto de la chimenea con su contrapeso y sus rondanas.

Una bomba auxiliar de las llamadas Donkey, móvil á mano y á vapor, conectada á las calderas para alimentar en caso de parada.

Un juego completo de piezas de respeto y otro de herramientas y adherentes útiles para su colocacion, á saber: dos pares de coginetes de bronce para el eje del volante, un par id. para la punta grande de la barra de conexion, un juego de anillos y muelles para el pistón, dos juegos de válvulas de goma para el condensador, dispuestas y arregladas para su colocacion inmediata en caso necesario, un juego de parrillas y seis tubos de cristal para el indicador de agua, un martillo, tres cinceles surtidos, seis limas surtidas, doce hojas papel de esmeril, una lata de minio, una lata con un galon aceite cocido, una lata con cinco galones aceite de Enjelbert para lubricar, catorce libras de algodón en rama para limpieza y siete libras de jarcia de cáñamo.

Una chimenea de hierro dulce de tres piés ingleses de diámetro, y cuarenta y cinco piés altura del espesor de un cuarto pulgada en las planchas bajas hasta un octavo pulgada en las altas con base de hierro fundido, y sombrero de palanca, con todos los pernos y tornillos pasantes necesarios, con vientos de jarcia de alambre de hierro galvanizado y las conexiones para fijar estos en su lugar; las planchas para la chimenea vendrán curvadas y agujereadas para remacharlas aquí, á cuyo fin vendrá número sobrante de remaches y tornillos, como tambien las herramientas necesarias.

Un tanque de plancha de hierro dulce para el depósito de agua de condensacion, de cabida de 500 galones, cuyas planchas vendrán tambien agujereadas y con el correspondiente número de remaches para hacerlos aquí.

Una prensa monetaria sistema Thonnelier con mano mecánica núm. 3 de su catálogo y las correspondientes piezas de repuesto.

Un tórculo para varios tamaños de cospeles, del sistema últimamente perfeccionado.

Dos hileras del último sistema con cadena sin fin, de eslabones exactamente iguales de quijada de acero automática y cuyas caras de trabajo sean perfectamente paralelas y pulimentadas con el mayor esmero.

Cuatro parejas de cilindros laminadores de acero Krup de las dimensiones que marca el modelo que obra en la Direccion de la Casa de Moneda, y cuya parte media ó seccion de trabajo ha de tener el temple tan fuerte que resista á la prueba de la mejor lima, y torneado tan perfectamente que ajustada la superficie de un rodillo sobre su compañero por cualquiera de las partes de la seccion de trabajo no deje paso alguno á la luz.

Cinco hornos para fundicion oscilantes sistema Plat.

Cinco balanzas automáticas para la aprobacion de la moneda, con su motor de aire comprimido.

Dos idem para ensayos.

Dos juegos de rieleras.

Un torno mecánico sistema J. Whitworth, de siete piés ingleses de cabida longitudinal, por diez pulgadas de radio el plato, con ruedas dentadas para cortar toda clase de roscas; aparatos de trasmision, una caja de filos para su uso, llaves etc. etc., todo completo para funcionar.

Una máquina para taladrar del mismo fabricante, movida por la trasmision de vapor, de diez y ocho pulgadas de plato, con aparatos de trasmision, filos, llaves etc. etc.

Una máquina para cepillar del mismo sistema,

de 12 pulgadas de curso; aparatos de trasmision etc. etc. y

Un ventilador para tres fraguas sistema Roots.—Manila 3 de Marzo de 1886.—El Conde de la Quinteria.—Es copia, Pacheco.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El Lunes próximo 8 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un carabao declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Martinez y Francisco Rojas, vecinos que fueron del pueblo de Pagsanjan, provincia de la Laguna, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta oficial*, se sirvan presentarse en este Centro, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que ea derecho haya lugar.

Manila 3 de Marzo de 1886.—Francisco A. Santisteban.

**INSPECCION DE HACIENDA EN LA ADUANA DE MANILA.**

De órden del Sr. Inspector 2.º de Hacienda, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Rodriguez, empleado que ha sido en la Seccion liquidadora de la Recaudacion de las Obras del Puerto en la Aduana de esta Capital, que vive ó ha vivido en la 2.ª calle del Trozo (Magdalena) núm. 74 del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en la referida Aduana de esta Capital ante el citado Sr. Inspector 2.º de Hacienda para un asunto administrativo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1886.—El Secretario, M. Medina y Garcia.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.**

Por el vapor-correo «Salvadora», que saldrá para Singapore el Domingo 7 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá toda clase de correspondencia oficial y particular para Europa, á las diez de la noche del dia 6, última hora fijada para la admision de la misma.

Manila 4 de Marzo de 1886.—P. O., F. Llanos.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.ºs	NOMBRES.	Destinos.		Franquos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	P. s.	Cént.
2020	D. Francisco Callas Gomez.	Tataban.	España.	>	02 41
2029	D.ª Teresa Lucas Pastor.	Valencia.	Idem.	>	05
2022	Mr. J. Horan Esq.º	Melbourne	Australia.	>	12
2023	Miss Hily Baley.	Idem.	Idem.	>	07 41
2024	H. H. Bud Esq.	Idem.	Idem.	>	12
2025	W. W. Geqqin Esq.	Idem.	Idem.	>	12
2026	H. Byford Esq.	Idem.	Idem.	>	12
2027	M.ªme G. Brunet.	Idem.	Idem.	>	17 41
2028	Chino Sy Sypeo.	Binondo.	Manila.	>	02
2029	D. Félix Bautista.	Idem.	Idem.	>	02 41

Manila 3 de Marzo de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Juéves 11 del presente mes á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Antonio Aselles.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 2 de Marzo de 1886.—Miguel Torres.

**Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.**  
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Coluyco por incumplimiento del compromiso contratado con la Hacienda.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuatro pesos setenta y siete céntimos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el servicio en que fué rematado á favor del chino Sotero Cembrano Coluyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del contratista.**

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondan la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, se-

licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de diez pesos veinte y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere á modifiquen el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirá despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de

derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 23 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de . . . . . pesos. . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de . . . . . pesos. . . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Vicente Taccad, enclavado en el sitio denominado Bauan jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 304 pesos, 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 13 de Abril del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Marzo de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeterio Almanza, enclavado en el sitio denominado Venancio jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 210 pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 85 de fecha 7 de Abril del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Marzo de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumiran jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 370 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 104 de fecha 26 de Abril del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Marzo de 1886.—Miguel Torres. 1

Table with columns: INTERIOR, EXTERIOR, TOTAL, IMPORTE TOTAL. Rows list various publications like Oceanía Española, Diario de Manila, Gaceta de Manila, Comercio, Faro Juridico, Boletín Eclesiástico, Revista Militar, Manila Alegre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Febrero último por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

Manila 2 de Marzo de 1886.—El Oficial del Negociado, Leopoldo Soto.—V.º B.º.—El Administrador Central, A. Santisteban.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns: DEMARCACIONES, Subdivisiones, and various categories of apprehensions like Robo, Por sospechas de idem, Por hurtos y estafas, etc.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Leoncio Suba, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural de Candaba, de la Pampanga y vecino de esta cabecera, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en los cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que el resultan en la causa núm. 816 sobre robo y homicidio. Si así lo hiciere, le oír y administrará justicia, en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 24 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría.—Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Diaz vecino de esta cabecera, para que por el término de diez dias, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1193 contra Macario Lagman y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones; pues de no hacerlo le pararé los perjuicios que haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría.—Nepomuceno.